



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda de SUCESION INTESTADA instaurada por FLOR ELVA, ISRAEL, PEDRO CESAR, BERNEYI, REINALDO, MARIA OCTAVIA, CLEMENTE y CARMEN TARAZONA TARAZONA Y LUIS FRANCISCO TARAZONA PEREZ, al respecto ha de decirse:

Se observa que el presente es un proceso liquidatorio de sucesión por causa de muerte, en el que se advierte que tanto en las declaraciones primera y segunda como en los hechos primero y segundo del libelo demandatorio, la parte interesada manifiesta que el último domicilio y el asiento principal de los negocios de los causantes ALEJANDRO TARAZONA (Q.E.P.D.) y ANA JOAQUINA TARAZONA DE TARAZONA (Q.E.P.D.) fue el Municipio de Floridablanca, Santander, lo cual indica a luces del numeral 12 del Art. 28 del C.G.P. que el juez competente para conocer de este proceso, es el juez civil municipal de Floridablanca, atendiendo a que como se dijo ese fue el municipio del último domicilio de los señores ALEJANDRO y ANA JOAQUINA, aunado que en el acápite de competencia el solicitante la asigna en virtud del tal hecho, que en concordancia con lo descrito lo es la municipalidad de Floridablanca y no este municipio, además esta competencia es privativa, según la norma en mención.

Lo anterior aunado al hecho de que también lo es, en razón a la cuantía por cuanto de conformidad con el numeral 5 del Art. 26 del C.G.P., la cuantía en los procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de inmuebles es el de su avalúo catastral, por lo que si se tiene en cuenta que el único bien relacionado como de propiedad del causante ALEJANDRO TARAZONA TARAZONA es el 50% del inmueble ubicado en la Calle 29 A No. 9 E- 10 del Barrio la Cumbre del Municipio de Floridablanca, cuyo avalúo catastral según el certificado de avalúo catastral del inmueble expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga que se arrimó con la demanda es de (\$77.155.000) pesos, por ende por tratarse como se dijo únicamente del 50% de dicho predio, su avalúo solo alcanza el valor de (\$38.577.500) pesos, monto que lo clasifica como un proceso de menor cuantía, respecto del cual es competente, el juez en mención.

En consonancia con lo anterior, este despacho, rechazará de plano la presente acción y remitirá el expediente al Juzgado Civil Municipal de Floridablanca,

Santander- Reparto, según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 90 del C.G.P. En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA TERRITORIAL la demanda de SUCESION INTESTADA promovida por FLOR ELVA, ISRAEL, PEDRO CESAR, BERNEYI, REINALDO, MARIA OCTAVIA, CLEMENTE y CARMEN TARAZONA TARAZONA Y LUIS FRANCISCO TARAZONA PEREZ, siendo causantes ALEJANDRO TARAZONA (Q.E.P.D.) y ANA JOAQUINA TARAZONA DE TARAZONA (Q.E.P.D.), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Juzgado Civil Municipal de Floridablanca, Santander- Reparto, conforme se anotó en las motivaciones de este proveído, previa anotación en el sistema Siglo XXI, haciendo uso igualmente para su remisión de las tecnologías dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2328fab6254c3bcabaae255a544d13b5374983cf0f41da79d3e2da073469d312

Documento generado en 06/04/2021 03:41:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.44 del 07 de abril de 2021.